C.A. de Rancagua

Rancagua, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Vistos:

Que, del contenido del recurso, no se aprecian hechos que puedan constituir vulneración de las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige la materia, se declara **inadmisible** el recurso de protección deducido por Eliana Macías Leyton.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-2191-2022.

Pedro Salvador Jesus Caro Romero
MINISTRO
Fecha: 18/04/2022 17:02:28

Sandra Marcela Jazmin de Orue Rios
MINISTRO
Fecha: 18/04/2022 15:39:26

Joaquin Ignacio Nilo Valdebenito
FISCAL
Fecha: 18/04/2022 14:42:38

PPXYZHMPF

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Marcela De Orue R. y Fiscal Judicial Joaquin Ignacio Nilo V. Rancagua, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

En Rancagua, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

PPXYZHMPF

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl